

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO n.º 6/1985, de 8 de febrero, de adjudicación de viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La experiencia acumulada por la aplicación de la Orden de 17 de noviembre de 1980 de desarrollo del Decreto de 1631/80 aconseja no demorar más la puesta en práctica de una nueva normativa que recogiendo los aspectos positivos de la anterior corrija las deficiencias e irregularidades observadas.

Así pues en primer lugar se antepone la situación económica del solicitante al estado de la vivienda, entendiendo que ésta es consecuencia de aquélla, eliminando traslados intencionados para obtener mayor puntuación.

Una mejor definición del recogido como persona cuya situación económica es de precariedad total y no la de convivencia de más de una familia.

Con la finalidad de procurar una mejor ocupación en las viviendas de Promoción Pública se posibilita su cesión a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a cambio de dar prioridad absoluta a viviendas en otras promociones, facilitando una movilidad que en la actualidad no existe.

Finalmente posibilitar a aquellos Ayuntamientos que lo soliciten la adjudicación de las viviendas según baremo elaborado por la Corporación con los criterios básicos de situación económica, de vivienda y familiar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de enero de mil novecientos ochenta y cinco,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.º

1) La selección y designación de adjudicatario de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura directamente o mediante Convenio se llevará a cabo durante el período de construcción.

2) Únicamente podrán adjudicarse viviendas de promoción pública una vez terminada en los siguientes casos:

a) Cuando tales viviendas hayan sido adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo previsto en el art. 42 del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre (R. 1979, 126).

b) Cuando se trate de segunda o posterior ocupaciones.

3) Las viviendas que tras el proceso de selección quedaron vacantes por falta de solicitantes o porque éstos no reunieran las condiciones precisas, se adjudicarán con los criterios establecidos para las segundas o posteriores ocupaciones en la presente Orden.

#### Artículo 2.º

1) La Comisión Territorial de Vivienda, a la vista de la pronta disponibilidad de las viviendas, comunicará a los Ayuntamientos interesados la apertura del plazo de solicitudes y cuantas circunstancias concurren en la Promoción.

Dicho plazo no será superior a tres meses, debiendo los Ayuntamientos exponer en los tablones de anuncios dicha convocatoria y la adopción de cuantas medidas de publicidad considere oportunas.

2) Serán Ayuntamientos interesados además de aquél donde se ubiquen las viviendas aquéllos otros que señale la Comisión Territorial de Viviendas en función de circunstancias socio-económicas y urbanísticas de cada área geográfica.

#### Artículo 3.º

1) Podrán solicitar viviendas de Promoción Pública aquellas personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

1.º—Acreditar ingresos familiares brutos inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

2.º—Acreditar algunas de las siguientes circunstancias:

a) Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

b) Habitar una vivienda de superficie insuficiente al número de personas que habitualmente conviven según anexo 2.

c) Habitar una vivienda a título de inquilino, recogido o bien ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

2) No podrán solicitar una vivienda de Promoción Pública:

a) Aquellos solicitantes que habiendo sido titulares de una vivienda de Promoción Pública le hubieran enajenado sin causas justificadas a juicio de la Comisión Territorial.

b) Aquellos solicitantes en que al menos uno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en cualquiera de los municipios interesados. Salvo que se encuentre en alguna de las circunstancias de los apartados a, b y c del punto dos de este mismo artículo.

#### Artículo 4.º

A los efectos previstos en el párrafo 1.º del

artículo anterior se consideran ingresos familiares brutos los que provengan del cabeza de familia y su cónyuge, así como los de aquellos familiares que convivan con el cabeza de familia.

Los ingresos familiares de carácter laboral deberán acreditarse necesariamente mediante la presentación de las nóminas salariales correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o, en su defecto, mediante recibo de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período.

En el caso de trabajador Autónomo se acreditarán los ingresos mediante certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

En todo caso deberá acompañarse de la declaración de la Renta correspondiente al último año o declaración jurada de no estar obligado a ello.

Si el solicitante no desempeña actividad laboral alguna acreditará sus ingresos mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por las Oficinas de Desempleo en caso de paro forzoso.

b) Certificado expedido por los Organismos Oficiales correspondientes en caso de jubilación o incapacidad laboral.

En cualquier caso, los Ayuntamientos podrán admitir cuantos medios de prueba estimen oportunos sobre los ingresos alegados por el solicitante.

#### Artículo 5.º

Se presumen condiciones de habitabilidad deficientes en orden a lo establecido en el artículo 3.º párrafo 2 letra a), a los ocupantes de chabolas, cuevas, casetas. Sin embargo aquellas viviendas que conforme a la tipología del entorno, su grado de conservación no requieran reparaciones superiores al especificado en el anexo 2, no merecerán dicha consideración.

La insuficiencia y habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los Servicios Técnicos de las Unidades Territoriales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente o por cualquier otro servicio técnico vinculado a los Organismos representados en la Comisión.

#### Artículo 6.º

1) Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido ante el Ayuntamiento donde vayan a ubicarse las viviendas.

2) Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en los Ayuntamientos.

3) A la solicitud deberán adjuntarse los documentos que acrediten los datos personales, situación profesional, económica y familiar del solicitante, la carencia de vivienda o condiciones de la que ocupa. En cualquier caso, deberán presentarse los siguientes documentos:

— Libro de familia o fotocopia debidamente compulsada.

— Certificado de habitabilidad o insuficiencia conforme a lo previsto en el artículo 4.º

— Certificado de habitabilidad o insuficiencia conforme a lo previsto en el artículo 5.º

4) Los Ayuntamientos admitirán a trámites las solicitudes formuladas dentro del plazo, ajustadas a modelo oficial y acompañadas de la totalidad de la documentación precisa. Caso de que la solicitud resultara incorrecta o se omitiera la presentación de algún documento, se otorgará un plazo de 10 días para la subsanación de los errores u omisiones a que diera lugar.

Si transcurrido dicho plazo, la solicitud resultara incorrecta o incompleta la documentación adjuntada o bien si de la misma se deduce falsedad o que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3.º, los Ayuntamientos denegarán la admisión o trámite de dicha solicitud, sin que contra tal denegación quepa recurso alguno, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que pudieran formularse conforme a lo previsto en el artículo 9.º del presente Decreto.

5) Las solicitudes de viviendas que en cualquier momento puedan presentarse en los Ayuntamientos antes de la apertura de plazo a que se hace referencia en el artículo 2.º, no serán tramitadas a los efectos previstos en el presente Decreto, sin perjuicio de su admisión y correspondiente puntuación en orden a su posible consideración conforme a lo establecido en el artículo 17,2 de esta disposición.

En cualquier caso, el contenido de estas solicitudes deberá ser ratificado por los interesados previo a su remisión a la Comisión Territorial de Vivienda.

Los solicitantes a que se refiere este apartado deberán ser informados por los Ayuntamientos de la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes de vivienda en tiempo y forma.

#### Artículo 7.º

Los Ayuntamientos interesados procederán a puntuar las solicitudes recibidas dentro del plazo mediante la aplicación de los baremos que contiene el anexo 2.º de esta disposición, confeccionado las oportunas listas de solicitantes, que deberán ser remitidas a la Comisión Territorial de Vivienda en el término de dos meses a contar desde el cierre del plazo para la admisión de solicitudes. Transcurridos los dos meses sin que el Ayuntamiento hubiese cumplido lo previsto en el plazo anterior, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo o bien recabar dicha competencia para sí.

En aquellos casos en que se declaren por la Comisión más de un Ayuntamiento interesado se crearán comisiones calificadoras intermunicipales a efectos de aplicar criterios comunes.

**Artículo 8.º**

La Comisión elaborará, a partir de las listas parciales remitidas por los Ayuntamientos, la lista general provisional de solicitudes ordenada conforme a los baremos aplicables, que será remitida a su vez a todos los Ayuntamientos afectados para su exposición en los tablonos de anuncio.

El plazo máximo entre la recepción de las listas parciales y la remisión de la lista general no podrá ser superior a un mes.

**Artículo 9.º**

La lista general provisional de solicitantes quedará expuesta en los tablonos de anuncio por un plazo de 15 días durante el cual podrá formular reclamaciones contra la misma tanto los solicitantes integrados en la misma que se estimen perjudicados, como aquéllos que no figuren en dicha lista por no haber sido aceptada a trámite su solicitud.

Las reclamaciones, se presentarán en el Ayuntamiento ante el cual se hubiera formulado la solicitud, que lo remitirá a la Comisión en el plazo máximo de un mes para su resolución, adjuntando al efecto el informe oportuno.

**Artículo 10.º**

Del total de las viviendas a adjudicar se efectuarán las siguientes reservas:

1) Una reserva de viviendas destinadas a minusválidos en la proporción que se establece en el artículo primero del Real Decreto 355/1980, de 25 de enero.

2) La Comisión Territorial de Viviendas a la vista de necesidades extremas o de difícil valoración por aplicación del baremo propondrá al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, la adjudicación directa a solicitantes en quienes concurren dichas circunstancias. El número de viviendas que se adjudiquen por este procedimiento no podrá ser superior a un diez por ciento del total.

3) Los beneficiarios de viviendas de Promoción Pública que habiendo ofrecido sus viviendas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, hayan sido aceptadas gozarán de prioridad absoluta en orden a la adjudicación de nuevas viviendas.

**Artículo 11.º**

1) La Comisión elaborará de forma separada para cada reserva, la lista definitiva de seleccionados en orden descendente de puntuación.

2) Al propio tiempo, se confeccionará la lista de espera integrada por aquellas solicitudes que no hubieran resultado seleccionadas. Esta lista se ordenará con referencia exclusiva a la mayor o menor puntuación de cada solicitante.

3) En caso de producirse igualdad de puntuación, tendrán preferencia las solicitudes que acrediten menos ingresos brutos familiares por número de miembros. De seguir la igualdad, se procederá al sorteo.

4) La lista de espera surtirá efecto en orden a la adjudicación de las viviendas en caso de renuncia o pérdida de condición de adjudicatario por la inicialmente seleccionados. Los Ayuntamientos interesados en función de la validez de los datos acreditados por los solicitantes o de nuevas necesidades surgidas de viviendas, podrán solicitar a la Comisión la prórroga o la apertura de un nuevo plazo de solicitudes.

**Artículo 12.º**

Tanto la lista definitiva de seleccionados, como la lista de espera, serán remitidas a los Ayuntamientos interesados para su exposición en los tablonos de anuncios.

**Artículo 13.º**

Los solicitantes que se estimen perjudicados en su derecho y que figuren en la lista de espera dispondrán del plazo de 15 días, a partir de la fecha de remisión de las listas a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Territorial de Vivienda, en la sede de los servicios territoriales que deberán adoptar la resolución que proceda en el plazo de 15 días sin que contra dicho acuerdo quepa recurso alguno.

**Artículo 14.º**

1) Las Unidades Territoriales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, una vez adjudicadas las viviendas procederán a notificar individualmente la adjudicación de vivienda a los interesados.

2) La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) Ubicación de la vivienda adjudicada.

b) Superficie útil de la misma.

c) Precio de venta o renta. Los precios que se fijan en esta notificación serán considerados como provisionalmente hasta la celebración del respectivo contrato.

d) Régimen de adjudicación, especificando si la cesión es a título de propiedad o de arrendamiento.

En la misma notificación se apercibirá el interesado al objeto de que en el plazo máximo de treinta días comunique a las Unidades Territoriales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la aceptación o renuncia de la adjudicación.

Si el adjudicatario no contestase al requerimiento o renunciase a la vivienda, se le tendrá

por desistido de la solicitud y se procederá a efectuar una nueva notificación en la persona que figure en primer lugar de la lista de espera.

#### Artículo 15.º

1) Practicada la recepción provisional de la obra y siempre que las viviendas fueran susceptibles de ocupación, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente o en su caso el ente público titular de las viviendas procederá a formalizar la adjudicación otorgando los correspondientes contratos de compra venta o de arrendamiento.

Se requerirá al adjudicatario para que ingrese en las cuentas específicas que al efecto se determinen, la aportación inicial del precio provisional de la vivienda. A quienes resulten adjudicatarios de una vivienda a título de arrendamiento deberán hacer efectiva la fianza que a tal efecto les sea exigida por el ente titular de la promoción que se trate.

La eficacia de los contratos, quedará expresamente sometida a la condición de suspensiva de ocupar las viviendas adjudicadas en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de llaves.

Durante dicho plazo y en cualquier caso, hasta que no se produzca la ocupación de las viviendas, la Administración retendrá la posesión civil de las mismas y podrá hacer uso, además, de las medidas que se prevén en la legislación de viviendas de protección oficial de la prerrogativa que el artículo 8 de la Ley de Patrimonio del Estado expresamente lo reconoce.

2) Las cantidades aplazadas serán abonadas conforme a las tablas de amortización que figuran en el anexo número 3 de este Decreto.

3) Los Servicios Territoriales, una vez formulada la adjudicación, convocará a cada uno de los bloques, al objeto de constituir la comunidad de propietarios.

#### Artículo 16.º

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo anterior, por no ocuparse la vivienda, en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrega de llaves, las Unidades Territoriales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, darán audiencias a los interesados en la forma que se pacte en los contratos, antes de proceder a la adjudicación de las viviendas a la persona incluida en la lista de espera que cumpliera los requisitos precisos.

#### Artículo 17.º

1) Las viviendas de Promoción Pública que, habiendo sido cedidas para su primera ocupación conforme a lo previsto en el presente Decreto quedarán vacantes, bien a iniciativa del adjudicatario, bien como consecuencia de la pérdida de su condición de tal, serán adjudicadas a las per-

sonas que figuren en los primeros lugares de la lista de espera que surgió del procedimiento previo de selección, en tanto esté vigente.

2) La segunda y posteriores adjudicaciones de las viviendas de promoción pública que en su día se efectuaran conforme a otra normativa, así como la de las viviendas que acogidas a esta disposición para su primera adjudicación no les fuera de aplicación lo previsto en el apartado uno de este artículo, por no producirse los condicionantes en ellos previstos, se efectuarán directamente por la Comisión Territorial de Vivienda, quien pedirá al Ayuntamiento del término municipal en que se ubique la vivienda, propuesta razonada de las personas que tengan necesidad de vivienda procediéndose a la adjudicación y formalización de los correspondientes contratos.

3) Salvo lo previsto en este artículo, serán aplicables a las segundas y posteriores adjudicaciones las prescripciones establecidas con carácter general en el presente Decreto, para las primeras ocupaciones de viviendas de promoción pública.

#### Artículo 18.º

La adjudicación de viviendas que se destinen para satisfacer necesidades específicas de adjudicatarios determinados a que se refiere la disposición adicional del Real Decreto 1.631/1984, de 18 de julio, estará exenta de la aplicación del baremo que figura como anexo a este Decreto.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª—Los plazos y términos establecidos en este Decreto cuando se trate de adjudicación de viviendas adquiridas por la Comunidad Autónoma, una vez terminadas, serán determinados en cada caso por la Comisión, sin que entre la iniciación y terminación del proceso puedan mediar más de tres meses.

2.ª—A efectos de determinar el límite de ingresos a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, en relación con el artículo 49 del Real Decreto 3.148/1978, de noviembre, no se computarán como tales ingresos las indemnizaciones especiales o plus de residencia que vinieran percibiendo los solicitantes, como consecuencia de prestar sus servicios o desempeñar su actividad en alguna de las provincias insulares, plazas de Ceuta y Melilla o Valle de Arán, o cualesquiera otras zonas del territorio nacional que en el futuro pudieran establecer.

La determinación de tales retribuciones se llevará a cabo según lo prevenido en los Decretos 361/1971 de 18 de febrero (R. 461 y N. Dicc. 9.661), 176/1975 de 30 de enero (R. 342, 518, N. Dicc. 9.662), y 2.568/1975 de 9 de octubre (R. 2.112 y N. Dicc. 9.661 Nota) por lo que se refiere a los funcionarios públicos, civiles y militares y el Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto (R. 1.810/1922 y N. Dicc. 7.302) y Orden Ministerial de 20 de marzo de 1975 (R. 621 y N. Dicc. 7.255 Nota), en lo



CONDICIONES DE LA VIVIENDA QUE HABITA:

- Deficientes condiciones de habitabilidad
  - a) Cuevas, casetas, chabolas o viviendas cuya reparación importaría más del 50 % de su valor .....
  - b) Deficiencias cuya reparaciones importaría del 25 % de su valor al 50 % .....
- Vivienda afectada por actuaciones urbanísticas y de obras públicas y sea necesario su realojamiento .....
- Vivienda de superficie insuficiente según la relación:

N.º residentes	m. <sup>2</sup> útiles	
1	15	
2	24	
3	31	
n	37 + 6 (n—4)	..... <input type="checkbox"/>

- Inquilino cuya renta anual según contrato de arrendamiento sea superior al 30 % de los ingresos acreditados .....
- Inquilino de inferior nivel de renta que el apartado anterior, o están conviviendo con otra familia .....

BIENES QUE POSSEEN EL SOLICITANTE Y LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL.

.....

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....

.....

.....

**RELACION DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, O SU FOTOCOPIA, QUE SE ACOMPAÑAN CON ESTA SOLICITUD**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado Municipal de empadronamiento del solicitante y de las personas que conviven con él, en su caso, con indicación de la fecha
- Certificado del Instituto Español de Emigración o representación diplomática o consular de residencia en el extranjero, en su caso
- Certificado de empadronamiento o residencia, con indicación de fechas de alta y baja en el Municipio donde se encuentra la vivienda solicitada, en su caso
- Declaración jurada o manifestación acreditativa de haber abandonado el municipio de origen por razones laborales
- Fotocopia del Libro de familia del solicitante en su caso
- Justificante de subnormalidad o incapacidad de familiares en su caso
- Nóminas salariales (o fotocopias) de los seis últimos meses
- Recibo o certificado acreditativo de las cotizaciones electas a la Seguridad Social en los seis últimos meses
- Certificación acreditativa de la cotización anual a la Seguridad Social, en caso de trabajador autónomo
- Certificado acreditativo de la pensión anual de jubilación o por incapacidad laboral
- Certificado de la Oficina de desempleo con indicación del subsidio, en su caso
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la renta del último año
- Declaración jurada de no estar obligado a presentar la declaración sobre la renta
- Justificante de ingresos \_\_\_\_\_ (indicar)
- Declaración jurada, manifestación escrita o justificante de ocupar chabola, cueva, caseta, o edificio no residencial
- Certificado de los Servicios Técnicos acreditativo de deficientes condiciones de habitabilidad de la vivienda ocupada
- Justificante o declaración acreditativa de la superficie útil de la vivienda ocupada
- Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda ocupada.
- Certificación o justificante de hallarse acogido en establecimiento de beneficencia.
- Justificante de encontrarse en realquiler, subarriendo, hospedaje, convivencia con otros familiares, en precario o situación familiar.
- Contrato de trabajo o certificado de la empresa acreditativo del lugar de trabajo y categoría profesional.

a de de 198

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**A N E X O 2**

**I.—CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS.**

Ingresos	Propietarios	Inquilinos
De 0'7 a 1'0 SMI	125	200
De 1 a 1'5 SMI	100	150
De 1'5 a 2 SMI	75	100
De 2 a 2'5 SMI	50	75

TOTAL PUNTOS A ..... \_\_\_\_\_

Para aquellos solicitantes que acrediten ingresos inferiores a 0'7 del SMI, la Comisión podrá proponer en función de los informes del Ayuntamiento, bien la adjudicación directa, o la reserva de un cupo no superior al 10 % de las viviendas a adjudicar, sean puestas a disposición de la Corporación quien sufragará hasta el 50 % de la renta correspondiente.

La sigla SMI, se refiere al Salario Mínimo Interprofesional.

**II.—NECESIDAD DE VIVIENDA.**

- a) — Habitar una vivienda de las características de chabola, cuevas, casetas, así como viviendas cuya reparación importaría más del 50 % de su valor ..... 100 p. \_\_\_\_\_
- Deficiencias cuyas reparaciones importaría del 25 % del valor de la vivienda al 50 % ..... 50 p. \_\_\_\_\_
- b) Habitar una vivienda afectada por actuaciones urbanísticas y de obras públicas y sea necesario su realojamiento ..... 75 p. \_\_\_\_\_
- c) Habitar una vivienda de superficie insuficiente según la relación.

N.º residentes	mts. útiles
1	15
2	24
3	31
4	37
*	*
*	*
n	37 + 6(n-4) ..... 100 p. —

En las situaciones que concurren los apartados a, b y c, deberán acreditar o certificar el Ayuntamiento que residen en dichas circunstancias al menos dos años con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

No serán acumulables ninguno de los apartados anteriores (a, b y c).

- d) — Habitar una vivienda en régimen de inquilino cuyas rentas sean superiores al 30 % de los ingresos acreditados ..... 75 p. —
- Habitar una vivienda en régimen de inquilino cuya renta sea igual o inferior al 30 % de los ingresos acreditados o estar conviviendo con otra familia ..... 25 p. —

TOTAL PUNTOS (a ó b ó c + d) = B ..... —

### III.—COMPOSICION FAMILIAR Y CIRCUNSTANCIAS

- Por cada miembro que conviva ..... e 5 puntos
- Por cada miembro disminuido psíquico o físico ..... f 10 puntos
- Personas viudas o separadas con familiares a su cargo ..... g 10 puntos
- Por residir en algunos de los municipios interesados, al menos con dos años de anterioridad al concurso ..... h 50 puntos

TOTAL PUNTOS ne + n<sub>1</sub> f + g + h = C ..... —

#### ANEXO 3

TOTAL PUNTOS A + B + C ..... —

Tablas y cuadros de amortización de cantidades aplazadas al 5 por ciento de interés anual, mediante cuotas crecientes en una tasa anual del 4 por ciento

Años	Términos amortizativos	Intereses	Amortización anualidad	Total amortizado	Capital pendiente	Años	Términos amortizativos	Intereses	Amortización anualidad	Total amortizado	Capital pendiente
1	0,046999	0,050000	-0,003001	-0,003001	1,003001	6	0,057181	0,049802	0,007379	0,011345	0,988655
2	0,048879	0,050150	-0,001271	-0,004272	1,004272	7	0,059468	0,049433	0,010035	0,021380	0,978620
3	0,050834	0,050214	0,000620	-0,003652	1,003652	8	0,061847	0,048931	0,012916	0,034296	0,965704
4	0,052867	0,050183	0,002684	-0,000968	1,000968	9	0,064321	0,048285	0,016036	0,050332	0,949668
5	0,054982	0,050048	0,004934	0,003966	0,996034	10	0,066894	0,047483	0,019411	0,069743	0,930257
						11	0,069570	0,046513	0,023057	0,092800	0,907200
						12	0,072353	0,045360	0,026993	0,119793	0,880207
						13	0,075247	0,044010	0,031237	0,151030	0,848970
						14	0,078257	0,042449	0,035808	0,186838	0,813162
						15	0,081387	0,040658	0,040729	0,227567	0,772433
						16	0,084642	0,038622	0,046020	0,273587	0,726413
						17	0,088028	0,036321	0,051707	0,325294	0,674706
						18	0,091549	0,033735	0,057814	0,383108	0,616892
						19	0,095211	0,030845	0,064365	0,447474	0,552526
						20	0,099019	0,027626	0,071393	0,518867	0,481133
						21	0,102980	0,024057	0,078923	0,597790	0,402210
						22	0,107099	0,020111	0,086988	0,684778	0,315222
						23	0,111383	0,015761	0,095622	0,780400	0,219600
						24	0,115838	0,010980	0,104858	0,885258	0,114742
						25	0,120472	0,005737	0,114735	0,999993	0,000007